

RESOLUCIÓN No. 00613

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER42316 del 27 de febrero de 2023 y 2023ER56731 del 15 de marzo de 2023**, la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de seiscientos trece (613) individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público en la Transversal 60 No. 114A - 55, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285, para la ejecución de un proyecto denominado “*REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
2. Recibo de pago No. 5796085 del 22 de febrero de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., con sello de pago del 24 de febrero de 2023.
3. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, suscrito por la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, como apoderada de PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S, con NIT. 901.626.661-4.
4. Listas de chequeos de solicitud de evaluación silvicultural en espacio público y privado.

RESOLUCIÓN No. 00613

5. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de febrero de 2023, de la sociedad PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S, con NIT. 901.626.661-4.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.199.463, del señor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES.
7. Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el 09 de febrero de 2023.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 02 de enero de 2023, de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7.
9. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 02 de enero de 2023, de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7.
10. Poder conferido por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, LINEA DE ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, MERY LORENA ZARATE LEGUIZAMON y CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, sin suscribir por los aceptantes.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.893.549, de la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 40.217.932, de la señora MERY LORENA ZARATE LEGUIZAMON.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.097.011, del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS.
14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 32.481.402, de la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA.
15. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de febrero de 2023, de la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6.
16. Resolución RES 11001-3-22-1433 del 15 de junio de 2022.
17. Un (01) CD.
18. Un (01) Plano físico.
19. Oficio alcance radicado inicial No. 2023ER42316 del 27 de febrero de 2023.
20. Plan de Manejo de Avifauna.

RESOLUCIÓN No. 00613

21. Inventario Forestal.
22. Ficha No. 1.
23. Fichas No. 2.
24. Un (01) CD.
25. Un (01) Plano físico.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S, con NIT. 901.626.661-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE80447 del 13 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..).1. La cantidad de árboles presentada en el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no coincide en la suma total presentada en la solicitud; de igual manera no se relacionan los tratamientos silviculturales solicitados.

2. Se debe anexa, fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

3. Debe aporta el certificado de antecedentes COPNIA con una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud.

4. Solo se presenta la información técnica para los árboles y setos ubicados en espacio privado.

5. En el caso de requerir la autorización para los árboles ubicados en espacio público que interfieren con el proyecto de obra, es necesario allegar toda la información técnica requerida por esta Secretaría para el trámite de permiso de manejo silvicultural. En caso de no ser allegada deberá iniciarse un nuevo trámite para este arbolado ubicado en el espacio público.

6. Sírvase informar a esta secretaría, la calidad en que actúa la sociedad “PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S.”, toda vez que no acreditan la calidad de propietarios, autorizados o apoderados.

7. El poder allegado no se encuentra aceptado, se hace necesario que lo firmen todos los apoderados.

8. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.244.600) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario

RESOLUCIÓN No. 00613

primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

9. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 72 No. 7 - 64, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., el 17 de abril de 2023, por parte de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, coadyuvante de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, propietaria del bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285.

Que, la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó prórroga mediante radicado **No. 2023ER109437 del 16 de mayo de 2023**, para el cumplimiento de lo requerido mediante oficio con radicado No. 2023EE80447 del 13 de abril de 2023.

Que, la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER134255 del 15 de junio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al Requerimiento 2023EE80447 del 13 de abril de 2023.
2. Copia Tarjeta Profesional del ingeniero forestal JOSÉ ALEJANDRO VARGAS MENDOZA.
3. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, emitido el 15 de junio de 2023, del ingeniero forestal JOSÉ ALEJANDRO VARGAS MENDOZA.
4. Poder conferido por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00613

900.531.292-7, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, LINEA DE ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, MERY LORENA ZARATE LEGUIZAMON y CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, suscrito por los aceptantes.

5. Recibo de pago No. 5875326 del 04 de mayo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., con sello de pago del 08 de mayo de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE154789 del 10 de julio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...) 1. La cantidad de árboles presentada en el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no coincide en la suma total presentada en la solicitud; de igual manera no se relacionan los tratamientos silviculturales solicitados.

2. Se debe anexar fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

3. Debe aportar el certificado de antecedentes COPNIA con una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud.

4. Presenta la información técnica para los árboles ubicados en espacio público, ficha No. 1, ficha No. 2, fotografías, planos.

5. Sírvase informar a esta secretaría, la calidad en que actúa la sociedad "PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S.", toda vez que no acreditan la calidad de propietarios, autorizados o apoderados.

6. El poder allegado no se encuentra aceptado, se hace necesario que lo firmen todos los apoderados.

7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

8. Para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (...)"

RESOLUCIÓN No. 00613

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 121 No. 6 - 46, Oficina 130, de la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de julio de 2023, por parte de la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER141893 del 26 de junio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de alcance al radicado 2023ER42316 del 27 de febrero de 2023.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, ajustado, suscrito por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, coadyuvante de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, propietaria del bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de junio de 2023, de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.724.136, del señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES.
5. Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el 14 de junio de 2023.
6. Escrito de coadyuvancia suscrito por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.
7. Poder conferido por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, LINEA DE ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, MERY LORENA ZARATE LEGUIZAMON y CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, suscrito por los aceptantes.

RESOLUCIÓN No. 00613

8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.893.549, de la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 05 de junio de 2023, de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7.
10. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 20 de junio de 2023, de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 06326 del 09 de octubre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de seiscientos trece (613) individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público en la Transversal 60 No. 114A - 55, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285, para la ejecución de un proyecto denominado “REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES”.

Que, el día 09 de octubre de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 06326 del 09 de octubre de 2023, a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.735 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad LÍNEA DE ARQUITECTURA S.A.S., quien, a su vez, es autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06326 del 09 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de noviembre de 2023, en la Transversal 60 114 A 55, barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01825 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra .

Conservar: 5-Callistemon citrinus, 20-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 1-Lafoensia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 6- Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 2-Thuja orientalis

RESOLUCIÓN No. 00613

Total:

Tala: 7

Conservar: 45

VI. OBSERVACIONES

CT 2 DE 3.

En atención a los radicados 2023ER42316 de 27 de febrero de 2023 y 2023ER56731 de 15 de marzo de 2023, se realizó visita de campo, revisando los seiscientos trece árboles (613) de los cuales 554 se encuentran ubicados en el espacio privado del predio ubicado en Transversal 60 No. 114A – 55 y sesenta y cuatro (64) se emplazan en el espacio público de uso público sobre las áreas de interferencia e influencia donde se desarrollará el proyecto denominado “REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES”.

Esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PARQUE CENTRAL LOS ROBLES S.A.S, con NIT. 901.626.661-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE80447 de 13 de abril de 2023, con el objetivo de aportar documentación faltante; la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó prórroga mediante radicado No. 2023ER109437 del 16 de mayo de 2023, para el cumplimiento de lo requerido mediante oficio con radicado No. 2023EE80447 de 13 de abril de 2023. La sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2023ER134255 de 15 de junio de 2023, finalmente allegó la información por esta Secretaría requerida.

Esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE154789 de 10 de julio de 2023, con el objetivo de aportar la documentación necesaria para el trámite; la sociedad LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad apoderada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2023ER141893 de 26 de junio de 2023, aportando la siguiente la documentación solicitada.

Una vez subsanada la documentación del trámite esta Subdirección emitió el Auto de inicio No. 6326 de 09 de octubre de 2023 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones” y se realizó visita de evaluación técnica el día 10 de noviembre de 2023, diligencia soportada por el acta SCCM-20231006-060, dejando requerimientos técnicos y observaciones necesarias para dar continuidad al trámite y mediante el radicado 2023ER311408 de 28 diciembre de 2023 la LINEA DE ARQUITECTURA S.A.S. allega la información solicitada

Así las cosas, el presente concepto 2 de 3 autoriza la intervención silvicultural de los árboles emplazados en el espacio público de uso público presentados para el trámite, que finalmente corresponden a cincuenta y dos (52) árboles ya que se excluyen de la autorización doce (12) ejemplares de la especie Palma yuca los números 44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 62 presentados en el inventario forestal ya que de acuerdo a la resolución conjunta 001 de 2017 “Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales” esta especie no requiere de permiso de intervención silvicultural. El concepto técnico 1 de 3 con proceso Forest No. 6124407, autoriza la intervención de quinientos dieciocho (518) árboles emplazados en el espacio privado del predio y el concepto técnico 3 de 3 con el proceso Forest No. 6140048 autoriza la intervención de quince (15) setos ubicados en espacio privado inventariados con números 123, 431, 432, 453, 463, 491, 494, 495, 498, 502, 550, 551, 552, 553 y 554.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con

RESOLUCIÓN No. 00613

experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponde coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, la actualización de los respectivos códigos SIGAU para los árboles que no lo presentan y entregar soporte de este procedimiento para la etapa de seguimiento del acto administrativo.

La autorización no genera madera comercial, se deberá allegar a esta Subdirección el informe técnico donde se muestre el uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación, mediante el recibo No. 5796085. En el presente concepto técnico no se liquidan valores por pago de evaluación y seguimiento ya que esos montos ya se generaron bajo el concepto técnico 1 de 3 con proceso Forest No. 6124407

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41.46 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	41.46	18.99282	\$ 22.031.676
TOTAL			41.46	18.99282	\$ 22.031.676

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00613

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

RESOLUCIÓN No. 00613

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá

RESOLUCIÓN No. 00613

la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00613

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 00613

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa*

RESOLUCIÓN No. 00613

visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00613

Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00613

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., y el de Seguimiento corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., dichos valores fueron cobrados y relacionados en la Resolución con proceso No. 6124407 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*".

Que, el Concepto técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.031.676) M/cte., que corresponden a 18,99282 SMMLV y equivalen a 41,46 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de siete (7) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de cuarenta y cinco (45) árboles, emplazados en espacio público en la Transversal 60 No. 114 A - 55, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1163285, para la ejecución de un proyecto denominado "*REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00613

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies “1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Transversal 60 No. 114 A - 55, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1163285, para la ejecución de un proyecto denominado “*REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies “5-*Callistemon citrinus*, 20-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Grevillea robusta*, 1-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 6-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus capuli*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Transversal 60 No. 114 A - 55, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1163285, para la ejecución de un proyecto denominado “*REURBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL LOS ROBLES*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.23	2		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	2		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	2		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	2		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	1.8		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	2		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
7	EUGENIA	0.97	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
8	EUGENIA	0.8	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
9	EUGENIA	1.05	7.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
10	EUGENIA	1.02	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	EUGENIA	0.9	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
12	EUGENIA	0.86	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
13	GUAYACAN DE MANIZALES	1.06	7	0	Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazado en una zona proyectada de ingreso al proyecto, su porte y el estado de desarrollo actual no favorecen realizar su bloqueo y traslado, adicionalmente esta bajo las redes eléctricas de media tensión y telemáticas, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	Tala
14	EUGENIA	1.22	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
15	EUGENIA	1.02	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
16	EUGENIA	1.26	7	0	Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazado en una zona proyectada de ingreso al proyecto, su porte y el estado de desarrollo actual no favorecen realizar su bloqueo y traslado, adicionalmente esta bajo las redes eléctricas de media tensión y telemáticas, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	Tala
17	CEREZO, CAPULI	1.04	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	EUGENIA	0.58	3		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
19	EUGENIA	1.06	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
20	EUGENIA	1.1	7.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
21	ROBLE AUSTRALIANO	1.48	13		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
22	EUGENIA	1.17	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
23	EUGENIA	0.81	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
24	EUGENIA	0.87	6		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 108 a 112	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.16	5.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	EUGENIA	0.98	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	1.28	7.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
28	EUGENIA	0.94	7		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
29	EUGENIA	0.94	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
30	EUGENIA	0.86	6.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
31	EUGENIA	1.26	7.5		Bueno	Anden oriental AVKR 70 con Calle 113 a AV Suba	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
32	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.75	6		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba -Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
33	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.49	6		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba -Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
34	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.55	5.5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
35	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.79	6		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
36	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.59	4.5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
37	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.22	5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
38	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.43	5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
39	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.47	5.5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
40	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.68	5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
41	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.31	4.5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
42	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.4	4.5		Bueno	Anden frente al predio sobre la Avenida Suba Cerca a la Cicloruta	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
43	SAUCO	1.25	4.5	0	Malo	Anden esquina oriental del predio sobre la Avenida Suba	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario que presenta pudrición sobre su fuste afectando gravemente su estructura, por lo cual no es viable la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala
47	GUAYACAN DE MANIZALES	2.21	11		Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.45	6	0	Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazado en una zona proyectada de ingreso al proyecto, el estado regular estado físico y de desarrollo actual del árbol no favorecen realizar su bloqueo y traslado, adicionalmente esta bajo las redes telemáticas, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	Tala
56	CEREZO, CAPULI	1.4	7	0	Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra con la adecuación del área de acceso al proyecto. El estado de desarrollo del árbol, así como las características propias de la especie imposibilitan e inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
58	CEREZO, CAPULI	0.47	5	0	Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra con la adecuación del área de acceso al proyecto. El estado de desarrollo del árbol, así como las características propias de la especie imposibilitan e inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
59	DURAZNO COMUN	0.58	3.5	0	Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazado en una zona proyectada de ingreso al proyecto, el	Tala

RESOLUCIÓN No. 00613

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estado regular estado físico y de desarrollo actual del árbol no favorecen realizar su bloqueo y traslado, adicionalmente esta bajo las redes telemáticas, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	
60	CEREZO, CAPULI	1	6		Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
61	CEREZO, CAPULI	1.27	6		Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
63	PINO LIBRO	0.1	1.8		Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
64	PINO LIBRO	0.1	1.5		Bueno	Anden occidental sobre la KR 68 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil, presenta buen estado físico y fitosanitario por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01825 del 16 de febrero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA SEIS PESOS (\$22.031.676) M/cte., que corresponden a 18,99282 SMMLV y equivalen a 41,46 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 00613

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3573, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

RESOLUCIÓN No. 00613

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00613

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *"por efecto de obra"*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 00613

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FG MORATO, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 34 No. 6 - 65. de la ciudad de Bogotá D.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@ingeurbe.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

RESOLUCIÓN No. 00613

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 72 No. 7 - 64, Piso-2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo del año 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00613

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2024
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	05/03/2024
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20231365	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2024
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2024

Expediente: SDA-03-2023-3573